



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

JUICIO ELECTORAL.

EXPEDIENTE: TEEM/JE/17/2024.

ENJUICIANTE: PARTIDO POLÍTICO MORENA, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE PROPIETARIO.

AUTORIDADES RESPONSABLES: SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y OTRA.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

A las partes y
La ciudadanía en general.
Presentes.

En el expediente que al rubro se indica, el día **Dieciocho de Abril de Dos Mil Veinticuatro**, se dictó el siguiente **ACUERDO** que a la letra dice:

"...Cuernavaca, Morelos, a dieciocho de abril de dos mil veinticuatro".

SE DA CUENTA a la Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de Morelos², con el oficio de notificación número TEEM/MIMA/P3/112/2024³, firmado por el Licenciado Jaime Enrique Barrera Melo, en su carácter de Secretario Instructor "A" y Notificador, adscrito a la Ponencia Tres de este Tribunal Electoral, recepcionado en la Oficialía de Partes de este órgano jurisdiccional, a las **trece horas con dos minutos y veinticuatro segundos**, del día en que se actúa, por el cual notifica y anexa copia certificada del Acuerdo Plenario⁴ de fecha **diecisiete de abril**, dictado por el Pleno este órgano jurisdiccional en el expediente número TEEM/JE/12/2024-3, en el cual se acordó lo siguiente:

ACUERDA

PRIMERO. Se asciende la materia impugnativa aludida en el escrito de demanda, que hace valer el actor relativo en sus escritos de fecha dieciséis de febrero y veintisiete de marzo, los cuales fueron radicados por la autoridad responsable bajo los números de expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/046/2024, IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/082/2024, IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/083/2024, IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/084/2024 e IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/085/2024, por tratarse de hechos diversos al expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/045/2024; ello, atendiendo a los argumentos expuestos en el considerando **SEGUNDO** del presente acuerdo plenario.

SEGUNDO. Tómese a la Secretaría General, copia certificada de la demanda y anexos presentados por el actor, por cada una de las quejas aquí escindidas, con la finalidad de que se formen y registren como nuevos expedientes.

Asimismo, se hace mención que a dicho oficio adjunta, copia certificada del escrito de demanda y sus anexos⁵, presentados en la Oficialía de Partes de este órgano jurisdiccional, a las **doce horas con ocho minutos y once segundos**, en fecha **cinco de abril**.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 137 fracción I y 148 fracciones IV y X del Código de Instituciones y

¹En adelante, todas las fechas corresponden al año dos mil veinticuatro, salvo mención en contrario.

² En adelante, Tribunal Electoral y/o órgano jurisdiccional.

³ Constante de una foja útil.

⁴ Constante de cinco fojas útiles.

⁵ Constantes de trece fojas útiles.





TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

JUICIO ELECTORAL.

EXPEDIENTE: TEEM/JE/17/2024.

Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos⁶; así como con el numeral 24 fracciones I y VI del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Morelos⁷; por lo que, una vez que se ha dado cuenta a la Magistrada Presidenta de este órgano jurisdiccional, se **ACUERDA**:

PRIMERO. Visto el contenido del oficio, por medio del cual se escinde el medio de impugnación descrito, con la documentación de cuenta, en términos de los artículos 95, párrafo tercero y 96, fracción V, del Reglamento Interior, se ordena integrar y registrar en el Libro de Gobierno bajo el número de expediente **TEEM/JE/17/2024**.

SEGUNDO. De conformidad con el artículo 345, del Código Electoral, **hágase del conocimiento público** el presente medio de impugnación, por medio de la cédula de publicitación que se fije en los estrados de este órgano jurisdiccional, por un término de **cuarenta y ocho horas**, para el efecto de que los **terceros interesados** presenten los escritos que consideren pertinentes.

TERCERO. En términos de los artículos 95 párrafo quinto, y 100 fracciones I y II, del Reglamento Interior, se ordena **turnar** el expediente referido a la **Ponencia Dos a cargo de la Magistrada Martha Elena Mejía**, a efecto de que se realicen los actos y diligencias necesarias para su sustanciación del juicio aludido y en el momento procesal oportuno, formule el proyecto de resolución que corresponda.

NOTIFÍQUESE por **ESTRADOS FÍSICOS Y DIGITALES**, con fundamento en el artículo 353 del Código Electoral, y por los numerales 111, 112, 114 y 115 del Reglamento Interior, así como el artículo 20 de los Lineamientos para las Notificaciones Electrónicas; así lo acordó y firma la Magistrada Presidenta de este Tribunal Electoral, ante la Secretaria General que, autoriza y **DA FE. - - - - "**

Lo que notifico a Ustedes, con fundamento en el artículo 353 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, artículos 111, 112, 114 y 115 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Morelos; así como artículos 19 y 20 de los Lineamientos para las Notificaciones Electrónicas, por medio de la presente cédula de notificación, misma que se fija en los estrados físicos y digitales de este Tribunal Electoral del Estado de Morelos siendo las dieciocho horas con treinta minutos del día dieciocho del mes de abril del año dos mil veinticuatro. **Conste.** - - - - "



SECRETARÍA GENERAL
TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

Adilene Esbeidy Mendoza Camargo
Notificadora adscrita a la Secretaría General
del Tribunal Electoral del Estado de Morelos.

⁶ En lo sucesivo, Código Electoral.

⁷ Para menciones posteriores, Reglamento interior.



JUICIO ELECTORAL.

EXPEDIENTE: TEEM/JE/17/2024.

ENJUICIANTE: PARTIDO POLÍTICO MORENA, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE PROPIETARIO.

AUTORIDADES RESPONSABLES: SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y OTRA.

CÉDULA DE PUBLICITACIÓN EN ESTRADOS

--- En la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, siendo las **trece horas con dos minutos y veinticuatro segundos**, del día **dieciocho de abril de dos mil veinticuatro**, se recibió en la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral del Estado de Morelos, oficio de notificación número TEEM/MIMA/P3/112/2024¹, signado por el Licenciado Jaime Enrique Barrera Melo, en su carácter de Secretario Instructor "A" y Notificador, adscrito a la Ponencia Tres de este Tribunal Electoral; mediante el cual notifica y anexa copia certificada del Acuerdo Plenario de fecha diecisiete de abril de dos mil veinticuatro, dictado por el Pleno de este órgano jurisdiccional, en el expediente número TEEM/JE/12/2024-3, el cual entre otras cosas ordenó escindir el escrito de fecha cinco de abril de dos mil veinticuatro, interpuesto por el Partido Político MORENA, por conducto de su Representante Propietario; oficio y anexos que mediante acuerdo de fecha dieciocho de abril de dos mil veinticuatro, se ordenaron integrar como **Juicio Electoral**; atento a lo anterior y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 345 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, **SE HACE DEL CONOCIMIENTO PÚBLICO** mediante la presente cédula de publicitación, que durante un **plazo de cuarenta y ocho horas**, se fija en los Estrados de este Tribunal Electoral, con copia del escrito de demanda, signado por las partes promoventes, **plazo que inicia siendo las dieciocho horas con treinta y cinco minutos del día dieciocho de abril del año dos mil veinticuatro**, para efecto de que los terceros interesados puedan comparecer mediante los escritos que consideren pertinentes. -----


Mariel Guadalupe Rodríguez Castañeda
Secretaría General



SECRETARÍA GENERAL
TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

¹ Constante de una foja útil.

morena
La Esperanza de México

**REPRESENTACIÓN
IMPEPAC**

Orig -

0001

Recibi escarto constante de 07 folios.

- 1.- Anexo constante de 05 folios de diversa documentación.
- 2.- Constancia de 01 folio con firma autografa.



JUICIO ELECTORAL

ACTOR: REPRESENTANTE PROPIETARIO DE MORENA ANTE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL IMPEPAC.

A handwritten signature in black ink, enclosed in a hand-drawn oval.

OFICIALÍA DE PARTES
TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

AUTORIDADES RESPONSABLES:
SECRETARÍA EJECUTIVA Y COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, AMBAS DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL IMPEPAC.

ESCRITO INICIAL DE DEMANDA

TEEM105-04/24-12-08-11



SECRETARÍA GENERAL
TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

MAGISTRADA PRESIDENTE DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS

PRESENTE

Lic. Javier García Tinoco, promoviendo en mi carácter de Representante Propietario del Partido Político Morena ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, personalidad que se acredita con la constancia expedida por el Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, M. en D. Mansur González Cianci Pérez, señalo como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos el ubicado en calle Zapote número 3, colonia Las Palmas, Cuernavaca, Morelos (oficina de morena situada al interior del IMPEPAC), así mismo autorizo para tales efectos el correo electrónico representacion.morena.2024@gmail.com, así como a los licenciados Reyna Mayreth Arenas Rangel, Brian Carillo Maldonado, José Antonio Petatán Portillo, Alondra Plaza Delgado y la C. Brisa Fernanda Beltrán Ortiz, ante Usted, con el debido respeto, comparezco y expongo.

SECRETARÍA GENERAL
TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

Que por medio del presente escrito y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en términos del Acuerdo General TEEM/AG/02/2017, dictado por el Pleno de este Tribunal Electoral del Estado de Morelos, vengo a interponer **JUICIO**

ELECTORAL, en contra de la omisión y dilación en la aprobación de medidas cautelares por parte de la Secretaría Ejecutiva y de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas del Consejo Estatal Electoral, ambas del IMPEPAC, en la tramitación de los procedimientos especiales sancionadores: **IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/045/2024**, **IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/046/2024**, **IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/082/2024**, **IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/083/2024**, **IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/084/2024** e **IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/085/2024**, al omitir la aprobación de medidas cautelares.

En términos del considerando V del Acuerdo General antes mencionado, y efecto de dar cabal cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 340 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, manifiesto lo siguiente:

I. HACER CONSTAR EL NOMBRE DEL PROMOVENTE: Javier García Tinoco, en mi carácter de Representante Propietario del Partido Político Morena ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

II. SEÑALAR DOMICILIO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES, EN LA CAPITAL DEL ESTADO Y, EN SU CASO, A QUIEN EN SU NOMBRE LAS PUEDA OÍR Y RECIBIR: Calle Zapote número 3, colonia Las Palmas, Cuernavaca, Morelos (oficina de morena situada al interior del IMPEPAC).

III. ACOMPAÑAR LA DOCUMENTACIÓN QUE SEA NECESARIA PARA ACREDITAR LA LEGITIMACIÓN DEL PROMOVENTE: La personalidad con que se actúa, se acredita con la constancia de la información obtenida del Libro para el registro de acreditación de representantes de los Partidos Políticos, expedida por el Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; M. en D. Mansur González Cianci Pérez, misma que se anexa al presente escrito.

IV. HACER MENCIÓN DEL ORGANISMO O AUTORIDAD RESPONSABLE DEL ACTO O RESOLUCIÓN RECLAMADA:

- Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.
- Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

morena
La Esperanza de México

**REPRESENTACIÓN
IMPEPAC**

0002

0002

V. HACER MENCIÓN DEL ACTO O RESOLUCIÓN IMPUGNADA:

- a) La omisión y dilación en la aprobación de las medidas cautelares, por parte de la de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas (CEPQ), solicitadas en escrito inicial en los procedimientos especiales sancionadores: **IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/045/2024** e **IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/046/2024**.
- b) La omisión y dilación en la aprobación de las medidas cautelares, por parte de la de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas (CEPQ), solicitadas en escritos iniciales de queja presentados el día *27 de marzo de 2024, identificados con los números de folio **IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/082/2024**, **IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/083/2024**, **IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/084/2024** y **IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/085/2024**.



SECRETARÍA GENERAL
TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS



SECRETARÍA GENERAL
TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

VI. MENCIONAR EL NOMBRE DEL PARTIDO POLÍTICO O DE LA COALICIÓN CUYA DETERMINACIÓN DIERA ORIGEN AL ACTO O RESOLUCIÓN RECLAMADA DE LA AUTORIDAD ELECTORAL ADMINISTRATIVA: No aplica en el presente asunto.

VII. MENCIONAR DE MANERA EXPRESA Y CLARA LOS HECHOS EN QUE SE BASA LA IMPUGNACIÓN, EXPRESANDO LOS AGRAVIOS QUE CAUSE EL ACTO O RESOLUCIÓN DE LA AUTORIDAD ELECTORAL ADMINISTRATIVA IMPUGNADA, LAS DISPOSICIONES O NORMATIVIDAD INTERNA DEL PARTIDO POLÍTICO O DEL CONVENIO DE COALICIÓN O CANDIDATURA COMÚN PRESUNTAMENTE VIOLADAS, ASÍ COMO LOS MOTIVOS POR LOS CUALES SE ESTIMA QUE EL ACTO RECLAMADO CONCULCA LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL PROMOVENTE:

HECHOS:

PRIMERO. Con fecha 16 de febrero del presente año 2024, este partido político presentó ante la Secretaría Ejecutiva del IMPEPAC, dos escritos de queja con solicitud de adopción de medidas cautelares urgentes, una por violaciones a la normatividad electoral, consistente en actos anticipados de campaña, publicación de contenido tendencioso, oscuro e impreciso, mismo que fue recibido bajo el número de folio 001185 y otra en contra de la empresa denominada

"Comunicación Visual" por violaciones a la normativa electoral, consistente en hacer uso ilegal y sin consentimiento de la imagen de la C. Margarita González Saravia Calderón, mismo que fue recibido bajo el número de folio 001177.

SEGUNDO. Con fecha 27 de marzo de 2024, este partido político presentó ante la Secretaría Ejecutiva del IMPEPAC, cuatro escritos de queja con solicitud de adopción de medidas cautelares urgentes, de los expedientes identificados IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/082/2024, IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/083/2024, y IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/085/2024 en contra de los partidos políticos PRI, PAN, PRD, Redes Sociales Progresistas y su candidata a la gubernatura Lucía Virginia Meza Guzmán, por violaciones a la normativa electoral, consistente en la vulneración al interés superior del menor en propaganda político-electoral, así como el escrito identificado con el número de expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/084/2024 en contra de la C. Lucía Virginia Meza Guzmán y el Partido Acción Nacional, por transgredir la normativa electoral consistente en actos anticipados de precampaña y campaña.

TERCERO. De los expedientes IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/045/2024, IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/046/2024, IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/082/2024, IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/083/2024, IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/084/2024 e IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/085/2024, a la presente fecha no he recibido contestación respecto al dictado de medidas cautelares solicitadas, con ello conculcándose el principio de legalidad y certeza jurídica, por lo que se expone el siguiente:

AGRAVIO

ÚNICO. - OMISIÓN DE ADOPCIÓN DE LAS MEDIDAS CAUTELARES.

Me causa agravio la omisión de procedencia de las medidas cautelares, ya que, a 48 días hábiles de haberse presentado los escritos iniciales identificados con número de expediente **IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/045/2024** e **IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/046/2024**, y a 08 días hábiles de haberse presentado los escritos identificados con los números de expediente **IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/082/2024**, **IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/083/2024**, **IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/084/2024** e **IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/085/2024**, al transcurrir el tiempo se continúan materializando los hechos denunciados, tales como actos anticipados de precampaña y campaña, así como violencia simbólica y verbal en razón de género, vulneración al interés superior del menor y el ilegal

0003

0003

morena
La Esperanza de México

**REPRESENTACIÓN
IMPEPAC**

e indebido uso de imagen, en ese sentido las autoridades responsables no han dado cumplimiento al artículo 32 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral que establece lo siguiente:

"... Artículo 32. Se entiende por medidas cautelares, los actos procesales que determine la Comisión respectiva, a fin de lograr la cesación de los actos o hechos que pudieran constituir una infracción a la normatividad electoral con el objeto de evitar la producción de daños irreparables, la afectación de los principios que rigen el proceso electoral o la vulneración de los bienes jurídicos tutelados por las disposiciones contenidas en la normatividad electoral, hasta en tanto se emita la resolución definitiva que ponga fin al procedimiento..."

Las medidas cautelares constituyen un mecanismo de tutela preventiva o instrumento jurídico para prevenir la posible afectación a un derecho, a los principios rectores en la materia, o para garantizar el cumplimiento de alguna obligación jurídica, en forma inmediata y eficaz, y previamente a cualquier resolución de fondo y definitiva en la materia.

Es decir, las medidas cautelares tienen como finalidad constituir un instrumento de protección contra el **peligro de que una conducta ilícita o probablemente ilícita, continúe o se repita y con ello evada el cumplimiento de una obligación, se afecte algún derecho o se lesione un valor o principio protegido por el sistema jurídico.**

En ese sentido es importante precisar que en las quejas identificadas con los números de expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/082/2024, IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/083/2024 e IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/085/2024, presentadas ante el Instituto Electoral del IMPEPAC, son en contra de la **vulneración al interés superior del menor en propaganda político-electoral**, por lo que no solo se violentan derechos político electorales, si no, también derechos de los niños, específicamente los siguientes artículos de la Ley General de los derechos de las niñas, niños y adolescentes:

Artículo 76. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la intimidad personal y familiar, y a la protección de sus datos personales.

Niñas, niños y adolescentes no podrán ser objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia; tampoco de divulgaciones o difusiones ilícitas de información o datos personales, incluyendo aquélla que tenga carácter informativo a la opinión pública o de noticia que permita identificarlos y que atenten contra su honra, imagen o reputación.

morena
La Esperanza de México

REPRESENTACIÓN IMPEPAC

Quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia, deberán orientar, supervisar y, en su caso, restringir, las conductas y hábitos de niñas, niños y adolescentes, siempre que atiendan al interés superior de la niñez.

Artículo 77. Se considerará violación a la intimidad de niñas, niños o adolescentes cualquier manejo directo de su imagen, nombre, datos personales o referencias que permitan su identificación en los medios de comunicación que cuenten con concesión para prestar el servicio de radiodifusión y telecomunicaciones, así como medios impresos, o en medios electrónicos de los que tenga control el concesionario o medio impreso del que se trate, que menoscabe su honra o reputación, sea contrario a sus derechos o que los ponga en riesgo, conforme al principio de interés superior de la niñez.

Lo anterior confirma la trasgresión del derecho a la niñez a la intimidad, así como al interés superior de la niñez por la inserción de una persona menor de edad identificable en propaganda político-electoral, sin contar con la documentación correspondiente.

Así mismo la importancia y urgencia de la adopción de medidas cautelares tiene su naturaleza en evitar la afectación a los principios que rigen el proceso electoral, en ese sentido la importancia de que en los presentes casos se emitan, esto en virtud de que se debe proteger al electorado morelense, sobre una plausible sobre exposición a la que éste se encuentra día a día que no se materializan las medidas solicitadas, pues la publicidad que se encuentra denunciada en diferentes puntos de la ciudad de Cuernavaca, influye de manera directa en el razonamiento de la población para emitir su correspondiente sufragio.

Ese sentido, acorde a lo previsto en los artículos 90 Quintus del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Morelos y los 8, 33, 34, 35 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, **son atribuciones de la Comisión Ejecutiva de Quejas y la Secretaría Ejecutiva**, las siguientes:

*"Artículo *90 Quintus. Son atribuciones de la Comisión Ejecutiva de Quejas las siguientes:*

I. Recibir, valorar y dictaminar los proyectos de resolución que presente la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense;

II. Someter a la consideración del Consejo Estatal los proyectos de resolución en los que se proponga el desechamiento o no procedencia de la denuncia;

morena
La Esperanza de México

**REPRESENTACIÓN
IMPEPAC**

III. Someter a consideración del Consejo Estatal los dictámenes recaídos a los proyectos de resolución por conducto de su presidente;

IV. Recibir, sustanciar y elaborar el dictamen del procedimiento de queja o denuncia que sean presentadas, en términos del reglamento correspondiente;

V. Establecer sus procedimientos y normas de trabajo acorde a lo que disponen los procedimientos ordinario y especial sancionador;

VI. Determinar dentro de los plazos previstos en la normativa, las medidas cautelares que sean necesarias, a fin de lograr la cesación de los actos denunciados y las consecuencias de los mismos;

VII. Solicitar a la Secretaría Ejecutiva y a las áreas administrativas del Instituto Morelense, el auxilio que corresponda, para la substanciación del procedimiento, el desarrollo de la investigación y la obtención de las pruebas que resulten necesarias, y

VIII. Conocer del informe circunstanciado que se remita al Tribunal Electoral, producto del desahogo del procedimiento ordinario o especial sancionador;



SECRETARÍA GENERAL
TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS



SECRETARÍA GENERAL
TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

Así mismo el Reglamento para el Régimen Especial Sancionador señala, también precisa cuales son las obligaciones de las autoridades responsables en el dictado de medidas Cautelares, tal y como a continuación se transcribe:

Artículo 8. Recibida una queja correspondiente al procedimiento especial sancionador, la Secretaría Ejecutiva dentro del término de veinticuatro horas procederá a su análisis, a efecto de:

- 1.-Registrarla e informar a la Comisión;
- 2.-Determinar si debe prevenir al denunciante;
- 3.-resentar el proyecto de acuerdo a la Comisión sobre la admisión o desechamiento; y
- 4.-En su caso, determinar y solicitar las diligencias necesarias para el desarrollo de la investigación, así como; formular requerimientos, recabar informes o dar fe de hechos, conforme a sus atribuciones conferidas en el Reglamento de la Oficialía Electoral.

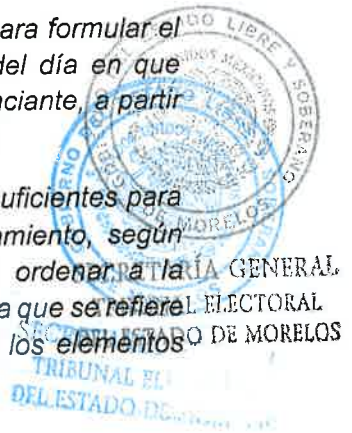
Una vez turnada la queja y el proyecto de acuerdo sobre admisión o desechamiento por la Secretaría Ejecutiva, la Comisión contará con un plazo de cuarenta y ocho horas para formular el acuerdo de admisión o

REPRESENTACIÓN IMPEPAC

desechamiento, y en su caso, **resolver respecto a la procedencia e improcedencia de las medidas cautelares de haberlas solicitado el denunciante**; a partir de que se cuente con los elementos necesarios para que sustente su determinación, de lo cual informará oportunamente al Consejo Estatal. En caso de que se haya prevenido al denunciante, a partir de la fecha en la que termine el plazo para su cumplimiento.

La Comisión contará con un plazo de setenta y dos horas para formular el acuerdo de admisión o desechamiento, contado a partir del día en que reciba la queja. En caso de que se haya prevenido al denunciante, a partir de la fecha en la que termine el plazo para su cumplimiento.

En los casos en los que el denunciante no aporte indicios suficientes para que la autoridad dicte el acuerdo de admisión o desechamiento, según corresponda, si la Comisión considera llevar a cabo u ordenar a la Secretaría la realización de diligencias preliminares, el plazo a que se refiere el numeral anterior comenzará a partir de que cuente con los elementos necesarios que sustenten su determinación.



"...Artículo 33. En el supuesto de que sean procedentes las medidas cautelares, **la Comisión dentro del plazo fijado para la admisión de la denuncia**, emitirá acuerdo que deberá contener lo siguiente:

I. Las condiciones que sustentan su pronunciamiento

a. La probable existencia de un derecho del cual se pide la tutela en el proceso, y

b. El temor fundado de que, mientras llega la tutela jurídica, desaparezcan las circunstancias de hecho necesarias para alcanzar una decisión sobre el derecho o bien jurídica cuya restitución se reclama.

II. La justificación de la medida cautelar específica que se impone, a partir de los elementos siguientes:

a. La irreparabilidad de la afectación;

b. La idoneidad de la medida;

c. La razonabilidad, y

d. La proporcionalidad.

0005

0005

morena
La Esperanza de México

**REPRESENTACIÓN
IMPEPAC**

Para el adecuado desahogo de los procedimientos sancionadores, la Comisión podrá ordenar las siguientes medidas cautelares:

- I. La suspensión de la ejecución de actos que contravengan a la normativa Electoral, afecte el interés público o pongan en riesgo el desarrollo del proceso electoral;*
- II. El retiro de propaganda bajo cualquier modalidad, contraria a la Normativa Electoral, con excepción de aquella que se difunda en radio y televisión; y*
- III. Cualquiera otra que estime pertinente, en atención a las circunstancias y naturaleza del hecho.*

GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS
SECRETARÍA GENERAL
TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS
SECRETARÍA GENERAL
TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

Artículo 34. *En el acuerdo en que se determine la adopción de medidas cautelares, se establecerá la suspensión inmediata de los hechos materia de la misma, y se otorgará un plazo de veinticuatro horas para que los sujetos obligados la atiendan, de conformidad con la naturaleza del acto. Las medidas cautelares que se ordenen se notificarán al denunciado dentro de las veinticuatro horas siguientes al momento en que se dicten."*

Artículo 35. *La Comisión dictará acuerdo sobre la improcedencia de las medidas cautelares solicitadas, cuando se actualicen los supuestos siguientes:*

- I. Se soliciten medidas cautelares en contra de actos futuros de realización incierta o de actos consumados; se entienda por éstos últimos, los actos cuyos efectos no puedan retrotraerse y que son materialmente imposibles de restituir al estado en que se encontraban antes de que ocurrieran los actos denunciados, y*
- II. Cuando se estime que la medida cautelar sea frívola. En caso de que se actualice alguna de las causales de improcedencia, el acuerdo que emita la Secretaría Ejecutiva se notificará al denunciante.*

Las medidas cautelares solicitadas, cumple con los requisitos previstos en la normativa, dado que se protege el principio electoral de equidad en la contienda, legalidad y el desarrollo del ejercicio del voto de manera libre, por lo que la dilación manifiesta por las autoridades electorales viola los principios de eficiencia, profesionalismo, legalidad y certeza jurídica, en correlación con el principio imparcialidad.

La omisión en la concesión de las medidas cautelares solicitadas, por parte de las autoridades responsables que se señalan, aún y cuando cuentan con la facultad para dictarlas, generan un estado de parcialidad e inequidad de cara a los comicios electorales este próximo 02 de junio, pues permite de manera implícita

que la población morelense se encuentre en contacto directo y de manera diaria con propaganda de carácter electoral confusa, oscura y violenta, lo que genera un terreno de competencia dispar e inequitativo para las contendientes.

Sobre lo anteriormente planteado, sirve de apoyo la Jurisprudencia 14/2015, la cual a la letra señala:

MEDIDAS CAUTELARES SU TUTELA PREVENTIVA.

*La protección progresiva del derecho a la tutela judicial efectiva y el deber de prevenir violaciones a los derechos humanos, atendiendo a lo previsto en los artículos 1º, 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, implica la obligación de garantizar la más amplia protección de los derechos humanos que incluya su protección preventiva en la mayor medida posible, de forma tal que los instrumentos procesales se constituyan en mecanismos efectivos para el respeto y salvaguarda de tales derechos. Las **medidas cautelares** forman parte de los mecanismos de tutela preventiva, al constituir medios idóneos para prevenir la posible afectación a los principios rectores en la materia electoral, mientras se emite la resolución de fondo, y tutelar directamente el cumplimiento a los mandatos (obligaciones o prohibiciones) dispuestos por el ordenamiento sustantivo, ya que siguen manteniendo, en términos generales, los mismos presupuestos, la apariencia del buen derecho y el peligro en la demora, proporcionalidad y, en su caso, indemnización, pero comprendidos de manera diferente, pues la apariencia del buen derecho ya no se relaciona con la existencia de un derecho individual, sino con la protección y garantía de derechos fundamentales y con los valores y principios reconocidos en la Constitución Federal y los tratados internacionales, y con la prevención de su posible vulneración. Lo anterior encuentra sustento en la doctrina procesal contemporánea que concibe a la tutela diferenciada como un derecho del justiciable frente al Estado a que le sea brindada una protección adecuada y efectiva para solucionar o prevenir de manera real y oportuna cualquier controversia y, asimismo, a la tutela preventiva, como una manifestación de la primera que se dirige a la prevención de los daños, en tanto que exige a las autoridades la adopción de los mecanismos necesarios de precaución para disipar el peligro de que se realicen conductas que a la postre puedan resultar ilícitas, por realizarse en contravención a una obligación o prohibición legalmente establecida. Así, la tutela preventiva se concibe como una protección contra el peligro de que una conducta ilícita o probablemente ilícita continúe o se repita y con ello se lesione el interés original, considerando que existen valores, principios y derechos que requieren de una protección específica, oportuna, real, adecuada y efectiva, por lo que para garantizar su más amplia protección las autoridades deben adoptar*



morena
La Esperanza de México

**REPRESENTACIÓN
IMPEPAC**

0006

0006

medidas que cesen las actividades que causan el daño, y que prevengan o eviten el comportamiento lesivo.

Quinta Época

Recurso de revisión del procedimiento especial sancionador. SUP-REP-25/2014.—Recurrente: Javier Duarte de Ochoa, Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.—Autoridad responsable: Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral.—6 de enero de 2015.—Unanimidad de cinco votos.—Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar.—Secretarios: Beatriz Claudia Zavala Pérez y Mauricio I. del Toro Huerta.

Recurso de revisión del procedimiento especial sancionador. SUP-REP-38/2015.—Recurrente: Javier Corral Jurado.—Autoridad responsable: Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral.—21 de enero de 2015.—Unanimidad de votos.—Ponente: Pedro Esteban Penagos López.—Secretario: José Arquímedes Gregorio Loranca Luna.

Recurso de revisión del procedimiento especial sancionador. SUP-REP-76/2015.—Recurrente: Partido Verde Ecologista de México.—Autoridad responsable: Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral.—27 de febrero de 2015.—Mayoría de cinco votos.—Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar.—Disidente: Flavio Galván Rivera.—Secretarios: Arturo Espinosa Silis, Agustín José Sáenz Negrete y Mauricio I. del Toro Huerta.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el primero de julio de dos mil quince, aprobó por mayoría de cinco votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 8, Número 17, 2015, páginas 28, 29 y 30.

En conclusión, se debe ordenar por ese H. Tribunal Electoral a las autoridades responsables, emitir un acuerdo respecto de la adopción de las medidas

cautelares solicitadas, dada la importancia de la protección de los principios del proceso electoral en beneficio de la ciudadanía morelense.

VIII. OFRECER Y APORTAR DENTRO DE LOS PLAZOS Y FORMAS QUE PARA ESE EFECTO ESTABLECE ESTE ORDENAMIENTO, LAS PRUEBAS QUE EXPRESAMENTE SE AUTORIZAN PARA ESTE RECURSO Y SOLICITAR LAS QUE DEBA REQUERIR EL TRIBUNAL ELECTORAL, CUANDO EL PROMOVENTE JUSTIFIQUE QUE HABIÉNDOLAS SOLICITADO POR ESCRITO Y OPORTUNAMENTE AL ORGANISMO COMPETENTE, PARTIDO POLÍTICO Y/O COALICIÓN, NO LE FUERON ENTREGADAS:

PRUEBAS

DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en constancia de la información obtenida del Libro para el registro de acreditación de representantes de los Partidos Políticos, expedida por el Secretario Ejecutivo del Instituto de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; M. en D. Mansur González Cianci Pérez.

Prueba con la que se acredita la personalidad del suscrito.

DOCUMENTAL PÚBLICA. - Consistente en copia certificada de los expedientes IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/045/2024, IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/046/2024, IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/082/2024, IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/083/2024, IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/084/2024 e IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/085/2024, los cuales, al encontrarse en poder del OPLE solicito les sean requerido para acreditar lo vertido en el capítulo de Hechos.

DOCUMENTAL PRIVADA. Copia simple de los acuses de recibido de la quejas presentada con fecha 16 de febrero y 27 de marzo de 2024, ante la oficina de correspondencia de la secretaria ejecutiva del IMPEPAC, misma que signadas con folios 01177, 01185, 002570, 002571, 002572 y 002573, mismas que se relaciona con los hechos expuestos en la presente demanda.

INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. Consistente en las constancias que integren los autos del expediente que sea formado con motivo del Juicio Electoral que promuevo.

IX. HACER CONSTAR LA FIRMA AUTÓGRAFA O HUELLA DACTILAR DEL PROMOVENTE: Se plasmará al final del presente escrito.



morena
La Esperanza de México

**REPRESENTACIÓN
IMPEPAC**

0007

0007

X. PRECISAR LA FECHA DE NOTIFICACIÓN DEL ACTO O RESOLUCIÓN IMPUGNADA O BIEN AQUELLA EN LA QUE SE TUVO CONOCIMIENTO DE LA MISMA O DE LA OMISIÓN RECLAMADA, ALLEGANDO EL DOCUMENTO JUSTIFICATIVO Y, A FALTA DE ÉSTE, MANIFESTÁNDOLO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD: Bajo protesta de decir verdad, no existe notificación formal, ya que corresponde a una omisión de dar el debido trámite a procedimientos especiales sancionadores, por parte de la autoridad responsable, al grado que han pasado **48 días** desde la presentación de los expedientes **IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/045/2024** e **IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/046/2024** y 08 días hábiles desde la presentación de las quejas identificadas con números de expediente **IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/082/2024**, **IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/083/2024**, **IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/084/2024** e **IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/085/2024**.

GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
SECRETARÍA GENERAL
TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
SECRETARÍA GENERAL
TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

XI.- CON EL ESCRITO DE INTERPOSICIÓN DEL RECURSO SE DEBERÁ EXHIBIR COPIAS DEL MISMO Y DE SUS ANEXOS PARA LA AUTORIDAD RESPONSABLE, ASÍ COMO PARA EL PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN QUE HUBIEREN MOTIVADO EL ACTO O RESOLUCIÓN QUE SE RECLAMA: Se acompañan al presente escrito.

Por lo anteriormente expuesto y fundado

A Ustedes H. Magistradas integrantes del Tribunal Electoral, respetuosamente pido se sirvan:

PRIMERO.- Tenerme por presentado con el carácter que ostento.

SEGUNDO.- Tener por autorizado el correo electrónico señalado y personas autorizadas para oír y recibir notificaciones.

TERCERO.- Previos trámites de Ley, dictar la resolución correspondiente, a efecto de que las autoridades responsables resuelvan sobre las medidas cautelares requeridas, por los motivos expuestos en el presente escrito inicial.

Cuernavaca, Morelos a 04 de abril de 2024.

PROTESTO LO NECESARIO

Lic. Javier García Tinoco.

Representante propietario del partido político **MORENA**
ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana

SIN EFECTO



SECRETARÍA GENERAL
TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

DEL ESTADO DE MORELOS